

PÚBLICO

G.M. (V.) ORDINARIO N° 12600/12/69 Vrs.

ESTABLECE REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS NAVES MENORES QUE REALIZAN NAVEGACIÓN EN AGUAS OCEÁNICAS QUE ZARPAN DEL CONTINENTE HACIA LAS ISLAS ESPORÁDICAS.

VALPARAÍSO, 12 MAR 2025

VISTO: las disposiciones del D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.L. (M) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por Decreto Supremo N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus posteriores modificaciones; la Ley N° 21.408, de 2022, que modifica cuerpos legales que indica en materia de habitabilidad y clasificación de embarcaciones; el D.S. (M) N° 146, de 6 de febrero de 1987, Reglamento para la Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales; Reglamento de inspección y certificación del estado de la maniobra para carga y descarga de naves; el Reglamento para el control de la contaminación acuática; el D.S. (M) N° 392, de 5 de diciembre de 2001, Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo; el Reglamento para el Equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales; el D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento para fijar las Dotaciones Mínimas de Seguridad de las Naves; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-71/010, de fecha 21 de junio de 1999, que establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la navegación desde el continente a islas esporádicas (Archipiélago Juan Fernández, Islas Desventuradas, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez) expone a las naves menores a condiciones climáticas y marítimas adversas que requieren medidas adicionales de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar.
- 2.- Que actualmente no existen disposiciones legales específicas que regulen los requisitos de seguridad para naves menores que emprenden travesías oceánicas de esta naturaleza, lo que representa un riesgo para las tripulaciones, pasajeros y la carga transportada.
- 3.- Que es responsabilidad de la Autoridad Marítima garantizar la seguridad de la navegación y promover condiciones adecuadas para la operación de las naves menores.

RESUELVO:

- 1.- **Ámbito de aplicación.**

La presente resolución establece las disposiciones mínimas de seguridad que deben cumplir las naves menores con eslora inferior a 24 metros que realicen navegación oceánica desde el continente hacia islas esporádicas.

2.- Requisitos técnicos y de equipamiento.

- A) Estudio de estabilidad: Las naves deberán contar con un estudio de estabilidad y manual de sujeción de la carga aprobado por la Autoridad Marítima, que garantice condiciones seguras para las travesías oceánicas (Deberían cumplir criterios meteorológicos para una presión de viento de 504 PA de acuerdo al IS 2008).
- B) Francobordo: Las naves deberán cumplir con el requisito de francobordo mínimo definido por la fórmula: $F = 0,2 \times B$, donde:
- 1) F = Francobordo en metros.
 - 2) B = Manga en metros.
- C) Criterio de estanqueidad y reserva de flotabilidad: (Debe cumplir, en cuanto a estanqueidad y reserva de flotabilidad, con el Convenio Líneas de Carga, 1966.)
- 1) Las naves deberán contar con compartimentos estancos debidamente sellados, diseñados para garantizar la flotabilidad de la nave.
 - 2) Desahogos y venteos sobre cubierta deberán tener una altura mínima de 750 mm. y con sistema de cierre.
- D) Equipamiento de salvamento: Las naves deberán disponer, como mínimo, de los siguientes elementos:
- 1) Balsas salvavidas oceánicas tipo "A" certificadas con capacidad suficiente para todas las personas a bordo.
 - 2) Chalecos salvavidas homologados para cada ocupante.
 - 3) Trajes de inmersión para cada tripulante y pasajero.
- E) Sistemas de comunicaciones:
- 1) VHF con capacidad de Llamada Selectiva Digital (LSD).
 - 2) MF/HF con capacidad de LSD.
 - 3) Al menos un VHF portátil GMDSS.
 - 4) Fuente de energía de reserva para los equipos de comunicación, con capacidad de operar al menos 6 horas continuas.
 - 5) Radiobalizas de localización de siniestros (RLS).
 - 6) SART (Search and Rescue Transponder).
- F) Equipos de navegación.
- Deberá contar con radar, girocompás, sistema GPS y ecosonda que permitan la navegación precisa en zonas oceánicas.

G) Sistema de propulsión:

- 1) Las naves deberán contar con al menos dos motores propulsores, o en su defecto, en caso de nave monocasco, deberá tener Repuestos de Emergencia y Registro de Mantenimiento del motor principal al día.
- 2) Las naves deben contar con suficiente combustible a bordo para cubrir la duración total del viaje, considerando la distancia planificada, las condiciones meteorológicas adversas, y cualquier demora razonable que pueda surgir.
- 3) Se deben considerar reservas adicionales de combustible para emergencias y maniobras no previstas.

H) Superficie mínima de habitabilidad:

- 1) General: 4.0 m² por integrante de la tripulación para espacios de descanso (camarotes, comedores, baños), excluyendo espacios de trabajo o desplazamiento.
- 2) Proporción mínima:
 - a.- Una quinta parte del volumen total de espacios cerrados para naves de arqueado bruto inferior a 50.
 - b.- Una cuarta parte del volumen total para naves de arqueado bruto igual o superior a 50.
 - c.- Pesca artesanal: Para naves de pesca artesanal con eslora ≤ 15 metros, la superficie mínima es de 3.2 m² por persona.

I) Baños:

Para naves de pesca con eslora ≤ 15 metros, al menos 1 baño por cada 12 personas.

J) Cocina:

- 1) Equipamiento para preparar alimentos y bebidas calientes en todo momento.
- 2) Si utiliza gas, debe contar con ventilación adecuada, cañerías o ductos metálicos certificados (acero, cobre, etc.), un sistema o válvula de corte rápido en caso de disminución de presión o apagado de la llama, y botellas de gas ubicadas fuera de la habitabilidad, con sujeción metálica adecuada.

K) Almacenamiento de víveres:

Espacios y equipos adecuados e higiénicos para almacenar víveres secos y refrigerados.

L) Botiquín de primeros auxilios:

Equipado para atenciones médicas básicas conforme a la normativa de la Autoridad Sanitaria.

M) Instrucciones de supervivencia:

Cuadro en español con instrucciones de uso de dispositivos de salvamento, combate de incendios y emergencias.

N) Vías de escape:

Naves menores deben contar con dos vías de escape desde espacios de habitabilidad y sala de máquinas.

O) Escaleras:

Deben contar con pasamanos, señales fotoluminiscentes y escalones antideslizantes.

P) Espacios para efectos personales.

Espacios suficientes para almacenar pertenencias de la tripulación sin afectar la comodidad ni las vías de tránsito y evacuación.

3.- Tripulación.

A) El capitán de la nave deberá contar con la titulación adecuada para navegación oceánica, como Piloto Costero o equivalente.

B) La tripulación deberá estar capacitada en procedimientos de emergencia y primeros auxilios.

4.- Condiciones de operación.

A) Las travesías estarán sujetas a la evaluación de las condiciones climáticas y marítimas por parte de la Autoridad Marítima.

B) Se deberá presentar un plan de navegación detallado antes de cada travesía, incluyendo:

1) Rutas planificadas.

2) Tiempo estimado de navegación.

3) Puertos de destino y alternativos.

C) No se autorizará la navegación en condiciones de mal tiempo o alerta meteorológica vigente.

5.- Inspección y certificación.

A) La nave deberá someterse a inspecciones técnicas periódicas realizadas por la Autoridad Marítima, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta resolución.

B) Las naves que cumplan con los requisitos recibirán un certificado de navegabilidad específico para operaciones en alta mar.

6.- Exenciones y casos especiales.

Cualquier solicitud de exención o dispensa de los requisitos establecidos en esta resolución, deberá ser evaluada por la Autoridad Marítima y debiendo estar justificada técnica y operativamente.

7.- Sanciones.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en esta resolución será sancionado conforme a la normativa vigente.

8.- Vigencia.

La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

9.- **ANÓTESE** y comuníquese a quien corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DOMINGO HORMAZÁBAL FIGUEROA
CAPITÁN DE NAVÍO LT
GOBERNADOR MARÍTIMO DE VALPARAÍSO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- C.P. VALP.
- 2.- C.P. QUI.
- 3.- C.P. ANDEZ.
- 4.- ARCHIVO CLIN VALP.